Ilustre Colegio Oficial de Licenciados
en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física
y del Deporte de la Comunidad de Madrid

COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS
EN EDUCACION FISICA Y EN CIENCIAS DE
LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE DE
LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE SALIDA Nº 241
FECHA: 01/10/15

Madrid, 25 de septiembre de 2015.

Excma Sra ALCALDESA:

En mi condición de Presidente del COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID (en adelante COPLEF MADRID), en representación de sus casi 1.500 colegiados de la Comunidad de Madrid y de la profesión, deseo en primer lugar trasladarle mis mejores deseos de cara al reto que usted y su partido político afrontan en esta legislatura.

El COPLEF MADRID se constituye por segregación del Colegio Oficial Central de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, mediante Decreto 113/1998, de 25 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia amparada por la Ley y reconocida por el Estado y por la Comunidad de Madrid. Tiene como funciones legalmente encomendadas en virtud de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, aquellas que redunden en beneficio de los consumidores y usuarios, la realización de estudios, la representación y/o la defensa de la profesión ante las Administraciones, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares. En concreto en el Titulo II. Capitulo Primero. Articulo 3.1.d "Colaborar con las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en la leyes"

Por esta razón, el pasado 10 de Junio de 2015, Don Salvador Losa Romay , abogado de esta corporación presentó RECLAMACIÓN PREVIA a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Madrid (documento nº 1) , ya que la provisión de directores de instalaciones deportivas municipales , se ha estado haciendo de forma arbitraria, sin reunir los requisitos de mérito, igualdad, formación y experiencia profesional, actuaciones constitutivas de vía de hecho que vulneran la obligación de garantizar la seguridad, la salud y los intereses de los usuarios del servicio público de deportes, tal y como se establece en el (art.24.1.a) de la Ley del Deporte de la CCMM, :"El servicio público deportivo municipal consistirá en el establecimiento de infraestructuras deportivas de uso público, garantizando, como mínimo, las siguientes prestaciones:

C/ Camino de Vinateros,108, 2ºC 28030 Madrid. TLF: 91 455 03 09
FAX: 91 455 00 01
E-mail: coplefmadrid@coplefmadrid.com www.coplefmadrid.com

a) La dirección y asesoramiento técnico por personal cualificado."

Han pasado más de 3 meses desde la presentación de dicha Reclamación Previa, no teniendo ninguna respuesta a este hecho.

El nuevo gobierno municipal tiene la oportunidad de organizar un servicio municipal de promoción del deporte basado en la competencia de los profesionales.

Como ya se supo hacer en este mismo Ayuntamiento en la constitución, allá en el año 1981, de un instituto municipal de deportes, cuyo éxito no nos cabe duda se debió a la apuesta por la profesionalización deportiva de su estructura, y que desgraciadamente en los últimos años estamos viendo como se desintegra en pos de un falso abaratamiento en los profesionales y la burocratización de los servicios, en este caso el deportivo.

Es curioso como estamos viviendo una sociedad en la que la mala prensa de los políticos parece que justifica todos los males de la administración pública cuando en realidad si enfocamos, una de sus principales debilidades es la desprofesionalización de la gestión de los servicios; una administración dónde los altos cargos directivos, los denominados funcionarios de carrera, tan pronto gestionan servicios de salud, como sociales, de educación, cultura, deportes, etc... como se gestionan o fiscalizan economía, recursos humanos, tributos, etc...; una administración donde las mal llamadas consejerías técnicas solo dan cabida a las ramas jurídicas y administrativas que si bien son imprescindibles, dejan fuera, o asumen hurtando competencias, en aquellos conocimientos técnico-científicos que corresponderían al funcionario técnico especializado capaz de integrar y comprender lo que es un servicio en su totalidad. Así, año tras año y legislatura tras legislatura (da igual el color), los servicios vienen sometiéndose a unos cánones jurídico administrativos que quedan muy lejos de comprender las necesidades y demandas de la sociedad en estas materias y que van sumergiendo la gestión de las ciudades y la sociedad en la burocratización de la vida, tan a menudo inhumana además de fútil.

¿Por qué no podemos crear una administración en la que convivan equilibradamente las ramas jurídica y administrativa con el desarrollo de un verdadero servicio público? ¿Acaso no es perfecta la ley en sí misma y lo que falla es la interpretación torticera e inculta que se hace de la misma? ¿Por qué en la administración no se tiene en cuenta la técnica y la ciencia? ¿Qué o quién lo impide?

El problema radica en que los profesionales están desarrollando competencias que no son propias de su categoría laboral. Por ello, le expondremos un modelo de ordenación profesional para los Centros Deportivos Municipales, sin costes añadidos para la administración.

Permita que le haga un resumen del panorama de las profesiones tituladas:
Nos hemos basado en la identificación de las profesiones tituladas y Colegiadas en el sector de la Educación Física y del Deporte propuestas por el Consejo COLEF (documento n° 2) basada en el modelo del deporte europeo.

1. La Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO 2008) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) identifica 3 sectores profesionales de intervención directa:
Deporte, Enseñanza, Administración Pública.

Sectores profesionales de intervención en la EF y el Deporte

2. Dentro del núcleo principal de las profesiones del deporte propuesto por la CIUO 2008 y por la Clasificación Europea de las Ocupaciones del Deporte (NEORS 2008), concurren dos niveles de intervención: el nivel de la dirección y gestión, y el nivel de la intervención directa.

Si tenemos en cuenta los grupos ocupacionales de los convenios colectivos del sector, la Dirección y gestión se desglosa en tres categorías de ocupaciones: Dirección y gerencia, Director técnico o Director Deportivo (en la Ley 3/2008 de Cataluña, y Coordinador).

Ocupaciones profesionales de dirección en la EF y el Deporte.

3. El Documento Vocasport (2004) elaborado por el Observatorio Europeo del Empleo y Deporte (EOSE) permite estructurar el sector del deporte en 6 subsectores profesionales de intervención directa: Deporte profesional o de espectáculo, Deporte competitivo institucionalizado, deporte y ocio vinculado al turismo activo, Deporte y ocio relacionado con el deporte y la salud, y Deporte social con carácter educativo y comunitario.

Subsectores profesionales de intervención directa en la EF y el Deporte.

4. Uno de los problemas detectados en el empleo del sector deportivo y en las iniciativas legislativas de ordenación de ciertas profesiones del deporte, además de la falta de ordenación profesional, consiste en que las actividades profesionales se han diseñado por ámbitos profesionales (rendimiento, docencia, recreación, gestión, y salud), sin discriminar qué actividades requieren competencias de una formación universitaria en Ciencias del Deporte o competencias propias de una formación no universitaria de la familia profesional de actividades físicas y deportivas. De ahí que para algunas ocupaciones se exija, indistintamente, formaciones de diferente nivel de competencia.

5. No se debe olvidar que cuando hablamos de salidas profesionales en el deporte, estamos hablando del sector de los **servicios profesionales**, y por lo tanto a la hora de definir una actividad profesional se debe tener en cuenta la teoría de la servucción (Eiglier & Langeard,1981) que expone que en un servicio existen tres entradas: usuarios, soportes físicos y profesionales. La interacción de estos tres elementos viene determinada por una serie de relaciones organizativas que da lugar al servicio final.

Trasladando esto al ámbito del Ayuntamiento de Madrid, nos encontramos que estos puestos ya existen en los Centros Deportivos Municipales.

Los de intervención directa son los que atienden a usuarios de los servicios de promoción del deporte, tanto en actividades colectivas como individuales (Técnicos Deportivos, Técnicos Deportivos Vigilantes y Grados o Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (antes en Educación Física) (LEF).

Los de dirección y gestión son los que están al frente instalaciones deportivas, programas, servicios etc, realizando la coordinación, planificación y control de los mismos, Directores de Instalaciones Deportivas y LEF con funciones de Coordinación.

Por lo tanto se diferencian dos categorías profesionales, una de Técnico Superior que serían los profesionales con titulación universitaria de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (LEF), y otra categoría de Técnico en la que estarían todos los trabajadores con titulaciones Deportivas de formaciones profesionales y federativas (TD, TDV). Tanto en el caso del Técnico Superior como en el de Técnico, podemos añadir la denominación de "promoción del deporte" porque es como se denomina la competencia municipal en la que se justifica la creación de servicios municipales de deporte.

Los trabajadores de estas dos categorías, Técnico Superior de Promoción del Deporte y Técnico de Promoción del Deporte podrían estar en puestos de intervención directa y en puestos de dirección y gestión, de esta forma tendrían una carrera profesional que podrían desarrollar en distintos puestos de trabajo. Para pasar de un puesto a otro, lo que significaría un ascenso, tendrían que ir adquiriendo mayores competencias profesionales a base de tener formación y experiencia. El poder acceder a puestos de mayor calificación y responsabilidad haría que también se tuviera mayor retribución mediante el aumento del nivel de complemento de destino y complemento específico.

Este sistema de diferenciación de categoría y puesto serviría también para que los puestos de intervención directa de Titulado Universitario en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y Técnicos Superiores en Promoción del Deporte y Técnicos de Promoción del Deporte, especificaran en los requisitos del puesto la necesidad de tener distintas titulaciones y experiencia, lo que habilitaría para ser monitor especialista de uno o varios deportes.

Esta ordenación del espacio profesional se justifica como una mejora en la seguridad del usuario, de los servicios deportivos y en la disminución de las posibles responsabilidades patrimoniales de las AAPP.

Llevar a cabo actividades físico deportivas sin titulación deportiva oficial o con una responsabilidad de superior categoría (el caso de contratar Técnicos deportivos para que realicen funciones del Licenciado en Educación Física) supone un riesgo , efectivo, para la integridad física y seguridad de los usuarios, concurriendo manifiesta incapacidad profesional para asumir la responsabilidad sobre esos colectivos.

Tener Centros Deportivos Municipales donde no existe la figura del Coordinador (Director Técnico) o con deficiente horario para asumir esta función (LEF con Jornadas Parciales desarrollando tareas de Coordinación) supone un riesgo para el usuario con grave detrimento de la calidad del servicio, además de una errónea apuesta por abaratar la gestión que a la larga se traducirá en una mala optimización del servicio deportivo municipal.

El Pleno del Tribunal Constitucional declaró en su S. 194/1998 de 1 de octubre la vinculación del deporte al derecho constitucional de la salud y la integridad física (art. 43.3 CE), y la exigencia de cualificación profesional en su desempeño técnico-deportivo.:

Art. 43 Constitución Española

1. *Se reconoce el* ***derecho a la protección de la salud.***

2. *Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*

3. *Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria,* ***la educación física y el deporte.*** *Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.*

Tribunal Constitucional Pleno, S. 1-10-1998, nº 194/1998, B.O.E. 260/1998, de 30 de octubre de 1998

En punto a la valoración de la transcendencia de la actividad que los mismos desempeñan hay que recordar que la propia Constitución contiene un mandato a los poderes públicos para que fomenten ***"la educación física y el deporte" (art. 43.3 C.E.) y que ambas actividades aparecen, por otra parte, estrechamente vinculadas con la salud -a la que se refiere el apartado 1 del mismo art. 43 C.E.-*** *De suerte que, no sólo son un medio para su mantenimiento, sino que permite evitar las repercusiones negativas que sobre la misma puede tener un ejercicio no adecuado de las diversas actividades físicas y deportivas, especialmente en aquellos deportes cuyo ejercicio conlleva un riesgo muchas veces no pequeño. Sin que pueda, por otra parte, desconocerse la importancia y valoración cada vez mayor de estas actividades, a las que* ***los poderes públicos*** *vienen respondiendo con el establecimiento de* ***nuevas exigencias de cualificación para los profesionales*** *dedicados a las mismas y, de modo especial, para quienes tienen como función la de docentes de esta materia en los centros de enseñanza. Debe, además, tenerse en cuenta que* ***los destinatarios de tales actividades son, en una buena parte de los casos, MENORES DE EDAD, y ello redunda en unas mayores exigencias de preparación y responsabilidad para quienes asumen dicha docencia.***

Detallo los riesgos que se pueden ocasionar por profesionales que no están adecuadamente preparados ni cualificados para dirigir ni programar ejercicio para usuarios de actividades físico-deportivas de diferentes ámbitos:

En poblaciones especiales (Mayores, Clases de Compensaciones, embarazadas y todas las actividades dirigidas a la salud)

La práctica deportiva llevada a cabo por profesionales no cualificados en el ámbito sociosanitario puede traer consigo una serie de riesgos para el "paciente" por la falta de formación contrastada y conocimientos.

El ejercicio físico con personas con patologías debe estar enmarcado en mayor medida en un contexto de seguridad y comprensión de las distintas competencias de los profesionales, sanitarios o no, que pueden ayudar al paciente a mejorar su salud y prevenir posibles riesgos.

Los profesionales cualificados Titulados Universitarios en Ciencias de la Actividad Física y el deporte aseguran tener una formación de base que disminuye los riesgos de la práctica deportiva por personas con algún tipo de discapacidad o enfermedad. La cualificación muestra unas competencias iniciales que ha adquirido el profesional para ofrecer la atención más segura al "paciente".

Los riesgos de la práctica deportiva de la mano de profesionales no cualificados en el ámbito socio-sanitario son algunos de los siguientes:

- Falta de conocimiento y comprensión de la ejecución de los ejercicios desde un punto de vista biomecánico y anatómico, lo que elevará las posibilidades de aparición de lesiones a nivel muscular y/o articular

- Escasez de dominio de la fisiología del ejercicio y de los procesos de adaptación en el proceso de entrenamiento en cuanto a la planificación y control de la carga, lo que aumentará el riesgo de aparición de complicaciones durante el ejercicio y condicionará mucho el margen de mejora, así como la optimización general del proceso de recuperación y mejora.

- Carencias en la capacidad de realizar una correcta valoración funcional del paciente/cliente, lo que derivará en una inadecuada capacidad de estimar las necesidades de la persona así como su situación inicial, necesidades y adaptaciones a lo largo del proceso.

- Falta de comprensión de la etiopatología de la enfermedad/discapacidad, lo cual repercutirá de una forma muy directa en la capacidad de afrontar el problema, aumentando el riesgo y las posibilidades de que se agrave y reduciendo de forma considerable la capacidad de abordar la dolencia de una forma óptima.

- Al no existir un dominio preciso de los métodos y materiales de entrenamiento, el proceso se alejará de los ideales de eficiencia referidos a la balanza coste/beneficio en cuánto a tiempo, materiales, ratio entrenador/cliente etc.

- Falta de conocimiento y comprensión de los métodos de entrenamiento más adecuados para cada patología.

- Carencias en el dominio de recursos pedagógicos, psicológicos y de control del proceso enseñanza aprendizaje, lo que derivará en una falta de capacidad para Educar, adherir a la práctica deportiva y a los hábitos saludables y a adaptar el proceso a las diferencias individuales en cuanto rasgos de carácter, personalidad y necesidades especiales.

- Falta de recursos para hacer las necesarias adaptaciones curriculares en función a las diferencias individuales y la coexistencia de varias patologías que se pueden cruzar en los pacientes, lo que de nuevo repercutirá directamente en el aumento del riesgo.

- Menores garantías en cuanto al *saber hacer* del ejercicio además de menores coberturas jurídicas y de asesoramiento en el conocimiento que van implícitas en el no estar colegiado y no pertenecer a un colectivo que vele por sus intereses.

Desde el punto de vista de la Gestión y la Dirección de los Centros deportivos Municipales, los riesgos que un Centro Deportivo esté dirigido por una persona sin la cualificación profesional del deporte son:

• Pérdida de la calidad del servicio y escasas garantías para la seguridad y salud de los usuarios.
• Los objetivos no se adaptan al correcto desarrollo de las actividades deportivas, conforme niveles o intereses de los usuarios.

No existir ningún titulado universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, que es la formación más completa en deporte, repercutiría muy negativamente en la calidad del servicio prestado a los usuarios. Según el artículo 72 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte "Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad titular, deberá ofrecer una información, en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y el nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación".

Aplicando este artículo, en el hecho de que la información visible y accesible a los clientes, no figure ningún personal titulado universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que dirija, Coordine o no imparta la actividades dirigidas "especiales", genera desconfianza y rechazo al Centro Deportivo, en muchas de las personas interesadas en contratar los servicios, disminuyendo así, la gestión efectiva del Centro.

Por todo ello, con la responsabilidad de colaborar lealmente con los partidos políticos que ocupan las instituciones públicas, el COPLEF MADRID le envía el presente documento con aquellas propuestas que se considera deben ser abordadas, haciendo extensible nuestra máxima colaboración a cuantas reuniones sean necesarias, de cara al asesoramiento profesional que pueda ofrecer la corporación.

Sin otro particular, y con intención de máxima colaboración, reciba un cordial saludo,

Juan Ángel Gato Gómez.

PRESIDENTE